

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2015/1094 DE LA COMISIÓN

de 5 de mayo de 2015

por el que se complementa la Directiva 2010/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con el etiquetado energético de los armarios de conservación refrigerados profesionales

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2010/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la indicación del consumo de energía y otros recursos por parte de los productos relacionados con la energía, mediante el etiquetado y una información normalizada ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 10,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 2010/30/UE exige a la Comisión que adopte actos delegados en lo relativo al etiquetado de los productos relacionados con la energía que representen un gran potencial de ahorro energético y que presenten una amplia disparidad en los niveles de rendimiento con funcionalidad equivalente.
- (2) La energía que consumen los armarios de conservación refrigerados profesionales constituye una proporción significativa de la demanda total de electricidad de la Unión y los armarios de conservación refrigerados profesionales con funciones equivalentes difieren ampliamente en sus niveles de eficiencia energética. El margen para reducir su consumo de energía es considerable. Por consiguiente, los armarios de conservación refrigerados profesionales deben someterse a requisitos de etiquetado energético.
- (3) Es preciso fijar disposiciones armonizadas sobre el etiquetado y la información normalizada del producto respecto a la indicación de la eficiencia energética de los armarios de conservación refrigerados profesionales, a fin de incentivar a los fabricantes para que mejoren la eficiencia energética de dichos productos, alentar a los usuarios finales a comprar productos energéticamente eficientes y contribuir al funcionamiento del mercado interior.
- (4) Se espera que el efecto combinado del presente Reglamento y del Reglamento (UE) 2015/1095 de la Comisión ⁽²⁾, comporte un ahorro energético anual de unos 1,8 TWh en 2020 y de 4,1 TWh para 2030, que corresponden a 0,7 y 1,4 millones de toneladas equivalentes de CO₂, frente a lo que pasaría si no se tomaran medidas.
- (5) La información que se facilite en las etiquetas debe obtenerse por procedimientos fiables, exactos y reproducibles que se basen en los métodos de medición reconocidos más avanzados, incluyendo, en su caso, las normas armonizadas adoptadas por las organizaciones europeas de normalización que enumera el anexo I del Reglamento (UE) n° 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾.

⁽¹⁾ DO L 153 de 18.6.2010, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (UE) 2015/1095, de 5 de mayo de 2015, por el que se aplica la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico para armarios de conservación refrigerados profesionales, armarios abatidores de temperatura, unidades de condensación y enfriadores de procesos (véase la página 19 del presente Diario Oficial).

⁽³⁾ Reglamento (UE) n° 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre la normalización europea, por el que se modifican las Directivas 89/686/CEE y 93/15/CEE del Consejo y las Directivas 94/9/CE, 94/25/CE, 95/16/CE, 97/23/CE, 98/34/CE, 2004/22/CE, 2007/23/CE, 2009/23/CE y 2009/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga la Decisión 87/95/CEE del Consejo y la Decisión n° 1673/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 316 de 14.11.2012, p. 12).

- (6) El presente Reglamento debe especificar un diseño y contenido uniformes de las etiquetas del producto para los armarios de conservación refrigerados profesionales.
- (7) Además, el presente Reglamento debe especificar los requisitos relativos a la ficha del producto y la documentación técnica para los armarios de conservación refrigerados profesionales.
- (8) Asimismo, el presente Reglamento debe especificar los requisitos relativos a la información que debe facilitarse en todo tipo de venta a distancia de armarios de conservación refrigerados profesionales, así como en la publicidad y el material técnico de promoción relativos a estos productos.
- (9) Procede prever un reexamen de las disposiciones del presente Reglamento que tenga en cuenta el progreso tecnológico.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento establece los requisitos para el etiquetado y el suministro de información adicional sobre los productos en lo relativo a los armarios de conservación refrigerados profesionales.
2. El presente Reglamento se aplicará a los armarios de conservación refrigerados profesionales conectados a la red eléctrica, incluidos los que se vendan para la refrigeración de productos alimenticios y piensos.
3. El presente Reglamento no se aplicará a los productos siguientes:
 - a) armarios de conservación refrigerados profesionales que funcionan principalmente mediante fuentes de energía distintas de la electricidad;
 - b) armarios de conservación refrigerados profesionales que funcionan con una unidad de condensación remota;
 - c) armarios abiertos, cuando el estar abiertos sea un requisito fundamental para su función principal;
 - d) armarios específicamente diseñados para la elaboración de alimentos, si bien la mera presencia de un compartimento, con un volumen neto equivalente a menos del 20 % del volumen neto total del armario y específicamente diseñado para la elaboración de alimentos, no será suficiente para dar lugar a una excepción;
 - e) armarios específicamente diseñados únicamente para la descongelación de forma controlada de productos alimenticios congelados, si bien la mera presencia de un compartimento específicamente diseñado para descongelar de forma controlada productos alimenticios congelados no será suficiente para dar lugar a una excepción;
 - f) armario-bufé de ensaladas;
 - g) vitrinas de mostrador y otras formas de armarios semejantes destinados principalmente a la presentación y venta de productos alimenticios, además de su refrigeración y conservación;
 - h) armarios que no utilizan un ciclo de refrigeración por compresión de vapor;
 - i) armarios de conservación refrigerados profesionales hechos a medida, *ex profeso* y según especificaciones particulares del cliente, y no equivalentes a otros armarios de conservación refrigerados profesionales recogidos en la definición 9 del anexo I;
 - j) refrigeradores-congeladores;
 - k) armarios de aire estático;
 - l) armarios encastrables, y
 - m) armarios de carga rodante y de acceso doble;
 - n) arcones congeladores.

Artículo 2

Definiciones

A efectos del presente Reglamento se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) «armario de conservación refrigerado profesional»: aparato de refrigeración aislado que comprende uno o varios compartimentos accesibles a través de una o varias puertas o cajones, capaz de mantener sin interrupción la temperatura de los productos alimenticios dentro de los límites prescritos a la temperatura de funcionamiento de refrigeración o de congelación, utilizando un ciclo de compresión de vapor, y destinado a la conservación de productos alimenticios en entornos distintos del doméstico, pero no a la exposición ni a permitir que accedan a ellos los clientes;
- b) «productos alimenticios»: alimentos, ingredientes, bebidas, incluido el vino, y otros artículos, destinados básicamente al consumo, que deben refrigerarse a determinadas temperaturas;
- c) «armario encastrable»: aparato de refrigeración fijo y aislado, destinado a instalarse en un armario, en un hueco preparado en una pared o ubicación similar, y que necesita elementos de acabado;
- d) «armario de carga rodante»: armario de conservación refrigerado profesional que incluye un compartimento único que permite introducir en él rodando carritos con bandejas de producto;
- e) «armario de acceso doble»: armario de conservación refrigerado profesional, accesible por el lado frontal y por el fondo;
- f) «armario de aire estático»: armario de conservación refrigerado profesional sin circulación interna forzada de aire, específicamente diseñado para la conservación de productos alimenticios sensibles a la temperatura o para evitar el efecto de secado en productos alimenticios conservados fuera de un recinto cerrado, si bien un único compartimento de aire estático dentro del armario no será suficiente para considerar ese armario como armario de aire estático;
- g) «armario abierto»: armario de conservación refrigerado profesional a cuyo recinto refrigerado se puede acceder desde el exterior sin tener que abrir una puerta o un cajón; sin embargo, la mera presencia de un compartimento al que se pueda acceder desde el exterior sin tener que abrir una puerta o un cajón, con un volumen neto equivalente a menos del 20 % del volumen total del armario de conservación refrigerado profesional, no será suficiente para incluir el armario en esta definición;
- h) «armario-bufé de ensaladas»: armario de conservación refrigerado profesional con una o varias puertas o frentes de cajones en el plano vertical, dotado en el plano superior de unos espacios recortados en que pueden insertarse recipientes de conservación temporal para facilitar el acceso a productos alimenticios como, por ejemplo, ingredientes para pizza o para ensaladas;
- i) «armario combinado»: armario de conservación refrigerado profesional que incluye dos o más compartimentos con diferentes temperaturas para la refrigeración y conservación de los productos alimenticios;
- j) «refrigerador-congelador»: tipo de armario combinado que incluye como mínimo un compartimento destinado exclusivamente a la temperatura de funcionamiento de refrigeración y un compartimento destinado exclusivamente a la temperatura de funcionamiento de congelación;
- k) «arcón congelador»: congelador de alimentos en el cual el compartimento o compartimentos son accesibles por la parte superior o que tiene compartimentos de apertura tanto superior como en el plano vertical, pero en el cual el volumen bruto del compartimento o compartimentos de apertura superior excede del 75 % del volumen bruto total del aparato.

Artículo 3

Responsabilidades de los proveedores y calendario

1. A partir del 1 de julio de 2016, los proveedores que introduzcan en el mercado armarios de conservación refrigerados profesionales o los pongan en servicio velarán por el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) cada armario de conservación refrigerado profesional se entregará con una etiqueta impresa cuyo formato y contenido informativo se ajusten a lo indicado en el anexo III;
- b) se facilitará a los distribuidores, para cada modelo de armario de conservación refrigerado profesional, una etiqueta electrónica con el formato y el contenido informativo recogidos en el anexo III;
- c) se facilitará una ficha del producto conforme al anexo IV;

- d) se facilitará a los distribuidores, para cada modelo de armario de conservación refrigerado profesional, una ficha electrónica del producto de acuerdo con lo dispuesto en el anexo IV;
 - e) se facilitará a las autoridades de los Estados miembros, previa petición, la documentación técnica conforme al anexo V;
 - f) toda publicidad relativa a un modelo específico de armario de conservación refrigerado profesional y que contenga información relacionada con la energía o el precio incluirá una referencia a la clase de eficiencia energética de dicho modelo;
 - g) todo material técnico promocional relativo a un modelo concreto de armario de conservación refrigerado profesional que describa sus parámetros técnicos específicos incluirá una referencia a la clase de eficiencia energética de dicho modelo.
2. Las etiquetas especificadas en el anexo III acompañarán a los armarios de conservación refrigerados profesionales introducidos en el mercado según el calendario siguiente:
- a partir del 1 de julio de 2016: etiqueta 1 o etiqueta 2;
 - a partir del 1 de julio de 2019: etiqueta 2.

Artículo 4

Responsabilidades de los distribuidores

Los distribuidores de armarios de conservación refrigerados profesionales deberán garantizar que se cumplen los siguientes requisitos:

- a) en el punto de venta, todos los armarios de conservación refrigerados profesionales llevarán la etiqueta facilitada por los proveedores de conformidad con el artículo 3, apartado 1, en la parte exterior frontal o superior del aparato, de forma que resulte claramente visible;
- b) los armarios de conservación refrigerados profesionales ofrecidos para la venta, el alquiler o el alquiler con derecho a compra de manera que no quepa prever que el usuario final pueda ver el producto expuesto, se comercializarán con la información facilitada por los proveedores de conformidad con el anexo VI, excepto cuando la oferta se realice por internet, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones del anexo VII;
- c) toda publicidad relativa a un modelo específico de armario de conservación refrigerado profesional y que contenga información relacionada con la energía o el precio incluirá una referencia a la clase de eficiencia energética de ese modelo;
- d) todo material técnico promocional relativo a un modelo concreto de armario de conservación refrigerado profesional que describa sus parámetros técnicos específicos incluirá una referencia a la clase de eficiencia energética de dicho modelo.

Artículo 5

Mediciones y cálculos

La información que se facilite en cumplimiento de los artículos 3 y 4 se obtendrá mediante procedimientos de medición y cálculo fiables, exactos y reproducibles, basados en los métodos reconocidos más avanzados, conforme al anexo IX.

Artículo 6

Procedimiento de verificación a efectos de la vigilancia del mercado

Los Estados miembros aplicarán el procedimiento establecido en el anexo X al evaluar la conformidad de la clase de eficiencia energética, del consumo de energía anual y de los volúmenes declarados.

Artículo 7

Reexamen

La Comisión reexaminará el presente Reglamento a la luz del progreso técnico en el plazo máximo de cinco años tras su entrada en vigor. El reexamen deberá evaluar en particular:

- a) todo cambio notable en relación con las cuotas de mercado de los distintos tipos de aparatos;
- b) los márgenes de tolerancia de la verificación establecidos en el anexo X;

- c) la conveniencia de introducir un método para determinar el consumo de energía anual normalizado de los refrigeradores-congeladores;
- d) la conveniencia de introducir un método revisado para determinar el consumo de energía anual normalizado de los armarios de mostrador.

Artículo 8

Entrada en vigor y aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de mayo de 2015.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

ANEXO I

Definiciones aplicables a los anexos II a X

A efectos de los anexos II a X, se aplicarán las siguientes definiciones:

- 1) «volumen neto»: volumen que contiene alimentos dentro del límite de carga;
- 2) «temperatura de funcionamiento de refrigeración»: temperatura a la que los alimentos conservados en el armario se mantienen de forma continua entre -1 °C y 5 °C ;
- 3) «temperatura de funcionamiento de congelación»: temperatura a la que los alimentos conservados en el armario se mantienen de forma continua por debajo de -15 °C , que se considera la temperatura más alta del paquete de ensayo más caliente;
- 4) «armario multiuso»: armario de conservación refrigerado profesional o compartimento separado del mismo armario que puede ajustarse a temperaturas diferentes para los alimentos refrigerados o congelados;
- 5) «armario vertical»: armario de conservación refrigerado profesional de altura total igual o superior a 1 050 mm con una o varias puertas o cajones en la parte frontal para acceder al mismo compartimento;
- 6) «armario mostrador»: armario de conservación refrigerado profesional de altura total inferior a 1 050 mm con una o varias puertas frontales o cajones para acceder al mismo compartimento;
- 7) «armario para uso ligero»: conocido también como «armario semiprofesional», armario de conservación refrigerado profesional que solo es capaz de mantener de forma continua una temperatura de funcionamiento de refrigeración o de congelación en todos sus compartimentos en condiciones ambientales que correspondan a la clase climática 3, conforme al cuadro 3 del anexo IX; si el armario es capaz de mantener la temperatura en condiciones ambientales que correspondan a la clase climática 4, no se considerará armario para uso ligero.
- 8) «armario para uso intensivo»: armario de conservación refrigerado profesional que es capaz de mantener de forma continua una temperatura de funcionamiento de refrigeración o de congelación en todos sus compartimentos en condiciones ambientales que correspondan a la clase climática 5, conforme al cuadro 3 del anexo IX;
- 9) «armario de conservación refrigerado profesional equivalente»: modelo de armario de conservación refrigerado profesional puesto en el mercado con el mismo volumen neto, las mismas características técnicas, de eficiencia y de rendimiento, y los mismos tipos y volúmenes de compartimentos que otro modelo de armario de conservación refrigerado profesional comercializado, con un número de código comercial diferente, por el mismo fabricante.

ANEXO II

Clases de eficiencia energética

La clase de eficiencia energética de un armario de conservación refrigerado profesional se determinará sobre la base de su índice de eficiencia energética (IEE) tal como se establece en el cuadro 1.

Cuadro 1

Clases de eficiencia energética de los armarios de conservación refrigerados profesionales

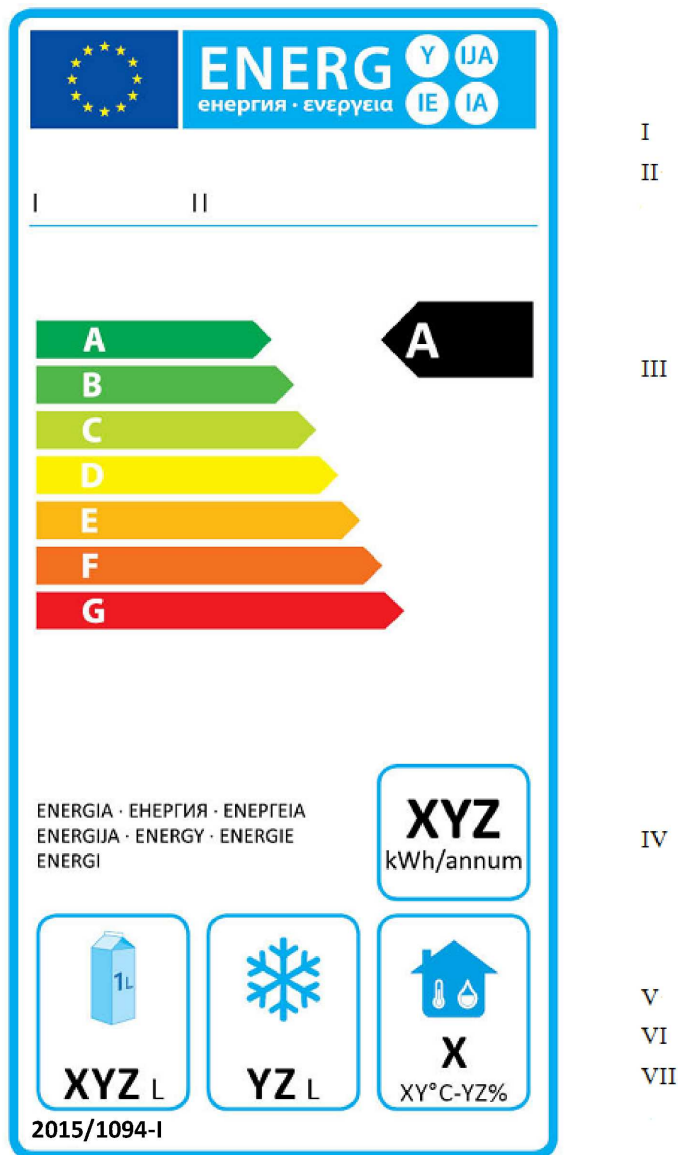
Clase de eficiencia energética	IEE
A+++	$IEE < 5$
A++	$5 \leq IEE < 10$
A+	$10 \leq IEE < 15$
A	$15 \leq IEE < 25$
B	$25 \leq IEE < 35$
C	$35 \leq IEE < 50$
D	$50 \leq IEE < 75$
E	$75 \leq IEE < 85$
F	$85 \leq IEE < 95$
G	$95 \leq IEE < 115$

El IEE se calculará conforme al anexo VIII.

ANEXO III

Etiquetas

1. Etiqueta 1 — Armarios de conservación refrigerados profesionales clasificados en las clases de eficiencia energética A a G



En la etiqueta figurará la siguiente información:

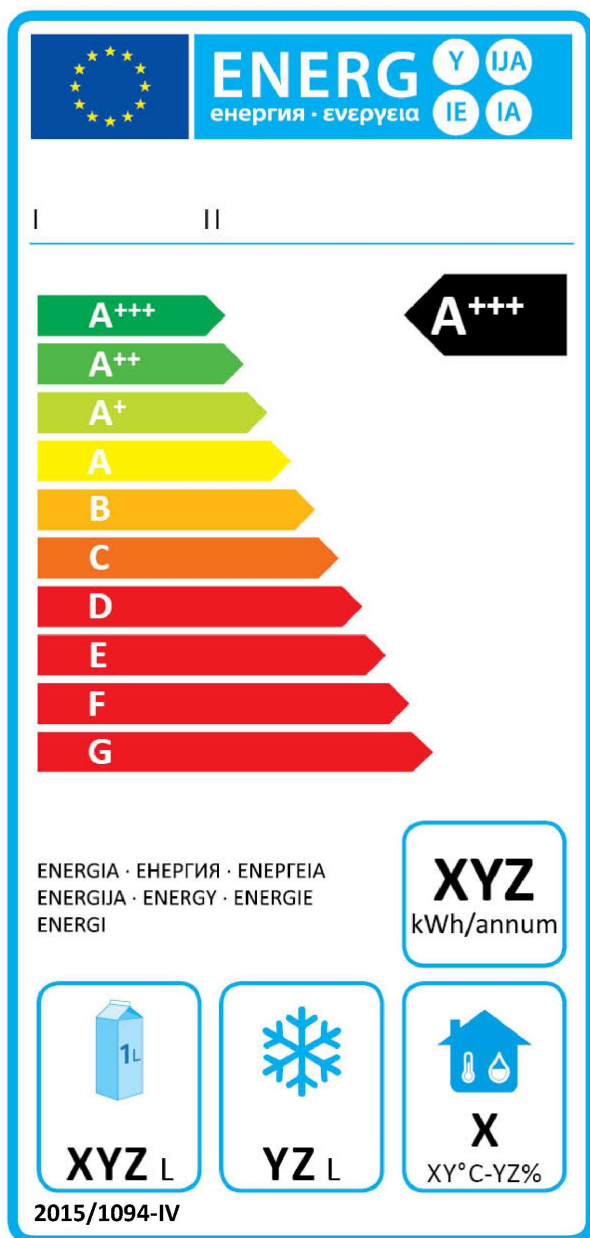
- I. nombre o marca comercial del proveedor;
- II. identificador del modelo del proveedor;
- III. la clase de eficiencia energética determinada de conformidad con el anexo II; la punta de la flecha que contiene la clase de eficiencia energética se colocará a la misma altura que la clase de eficiencia energética correspondiente;
- IV. el consumo anual de electricidad en kWh en términos del consumo de energía final anual, calculado conforme al anexo IX y redondeado al número entero más próximo;
- V. la suma de los volúmenes netos, expresados en litros, de todos los compartimentos de refrigeración que funcionan a la temperatura de funcionamiento de refrigeración; en caso de que no haya ningún compartimento que funcione a la temperatura de funcionamiento de refrigeración, el proveedor inscribirá «-L» en lugar de un valor;

VI. la suma de los volúmenes netos, expresados en litros, de todos los compartimentos que funcionan a la temperatura de funcionamiento de congelación; en caso de que no haya ningún compartimento que funcione a la temperatura de funcionamiento de congelación, el proveedor inscribirá «L» en lugar de un valor, y

VII. la clase climática (3, 4 o 5), junto con la temperatura de termómetro seco (en °C) y la humedad relativa (en %) correspondientes, según se indican en el cuadro 3 del anexo IX.

El diseño de la etiqueta se ajustará a lo indicado en el punto 3. No obstante, en el caso de que un modelo haya logrado una «etiqueta ecológica de la Unión Europea»⁽¹⁾, podrá añadirse una reproducción de la etiqueta ecológica concedida.

2. **Etiqueta 2 — Armarios de conservación refrigerados profesionales clasificados en las clases de eficiencia energética A+++ a G**

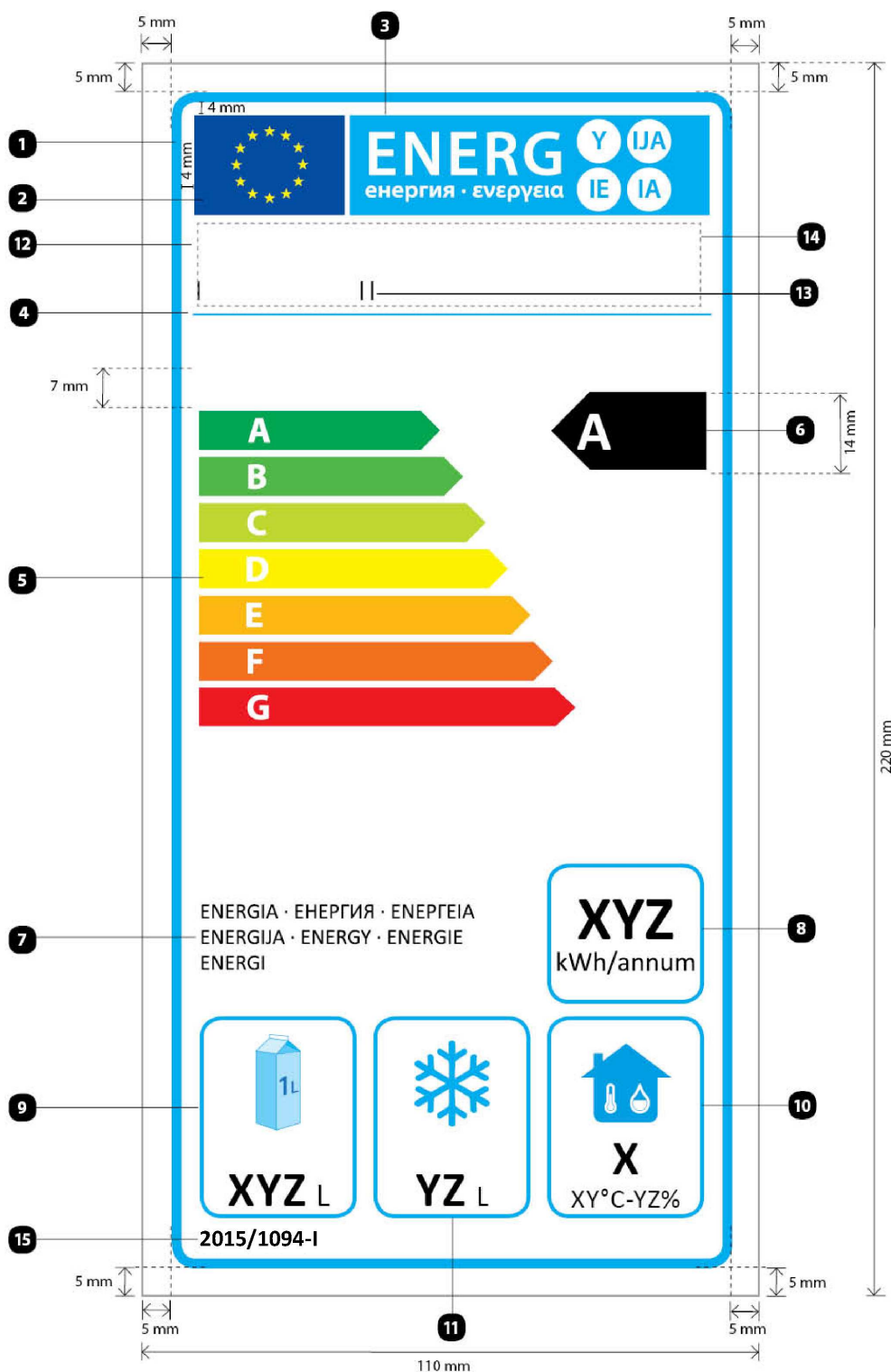


Esta etiqueta contendrá la información que figura en el punto 1.

El diseño de la etiqueta se ajustará a lo indicado en el punto 3. No obstante, en el caso de que un modelo haya logrado una «etiqueta ecológica de la Unión Europea», podrá añadirse una reproducción de la etiqueta ecológica concedida.

⁽¹⁾ Con arreglo al Reglamento (CE) n° 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la etiqueta ecológica de la UE (DO L 27 de 30.1.2010, p. 1).

3. El diseño de la etiqueta de los armarios de conservación refrigerados profesionales se ajustará al siguiente modelo:



donde:

- La etiqueta medirá al menos 110 mm de ancho y 220 mm de alto. Cuando se imprima en un formato mayor, su contenido deberá mantener las proporciones de las especificaciones que figuran más arriba.
- El fondo de la etiqueta será blanco.

c) Los colores serán CMYK (cian, magenta, amarillo y negro); por ejemplo, 00-70-X-00 indica cian 0 %, magenta 70 %, amarillo 100 %, y negro 0 %.

d) La etiqueta cumplirá las especificaciones siguientes (los números se refieren a la figura anterior):

❶ **Trazo del reborde de la etiqueta UE:** 5 pt, color: cian 100 %, esquinas redondeadas: 3,5 mm.

❷ **Logotipo UE:** colores: X-80-00-00 y 00-00-X-00.

❸ **Etiqueta de energía:** color: X-00-00-00.

Pictograma presentado (logotipo UE + etiqueta de energía): anchura: 92 mm; altura: 17 mm.

❹ **Reborde bajo los logotipos:** 1 pt, color: cian 100 %, longitud: 92,5 mm.

❺ **Escala de la A a la G:**

Flecha: altura: 7 mm, espacio: 0,75 mm — colores:

Clase superior: X-00-X-00,

Segunda clase: 70-00-X-00,

Tercera clase: 30-00-X-00,

Cuarta clase: 00-00-X-00,

Quinta clase: 00-30-X-00,

Sexta clase: 00-70-X-00,

Últimas clases: 00-X-X-00.

Texto: Calibri negrita 19 pt, mayúsculas y blanco; símbolos «+»: Calibri negrita 13 pt, superíndice, blanco, alineado en una sola línea.

❻ **Clase de eficiencia energética**

Flecha: anchura: 26 mm, altura: 14 mm, negro 100 %;

Texto: Calibri negrita 29 pt, mayúsculas y blanco; símbolos «+»: Calibri negrita 18 pt, superíndice, blanco, alineado en una sola línea.

❼ **Energía**

Texto: Calibri normal 11 pt, mayúsculas, negro 100 %.

❽ **Consumo de energía anual**

Reborde: 2 pt, color: cian 100 %, esquinas redondeadas: 3,5 mm.

Valor: Calibri negrita 32 pt, negro 100 %.

2ª línea: Calibri normal 14 pt, mayúsculas, negro 100 %.

❾ **Suma de los volúmenes netos de todos los compartimentos que funcionan a la temperatura de funcionamiento de refrigeración**

Reborde: 2 pt, color: cian 100 %, esquinas redondeadas: 3,5 mm.

Valor: Calibri negrita 25 pt, negro 100 %. Calibri normal 17 pt, negro 100 %.

❿ **Clase climática, junto con la temperatura de termómetro seco y la humedad relativa correspondientes**

Reborde: 2 pt, color: cian 100 %, esquinas redondeadas: 3,5 mm.

Valor: Calibri negrita 25 pt, negro 100 %.

2ª línea: Calibri normal 14 pt, negro 100 %.

11 Suma de los volúmenes netos de todos los compartimentos que funcionan a la temperatura de funcionamiento de congelación

Reborde: 2 pt, color: cian 100 %, esquinas redondeadas: 3,5 mm.

Valor: Calibri negrita 25 pt, negro 100 %. Calibri normal 17 pt, negro 100 %.

12 Nombre o marca comercial del proveedor

13 Identificación del modelo del proveedor

14 El nombre o marca comercial del proveedor y la identificación del modelo deben poder inserirse en un espacio de 90 × 15 mm

15 Numeración del Reglamento

Texto: Calibri negrita 11 pt.

ANEXO IV

Ficha del producto

1. La información de la ficha del producto de los armarios de conservación refrigerados profesionales se facilitará en el siguiente orden y figurará en el folleto del producto u otra documentación que se adjunte al producto:
 - a) nombre o marca comercial del proveedor;
 - b) identificación del modelo del proveedor;
 - c) tipo de modelo conforme a las definiciones del anexo I;
 - d) clase de eficiencia energética e índice de eficiencia energética, determinados de conformidad con el anexo II;
 - e) en el caso de que el modelo haya logrado una «etiqueta ecológica de la Unión Europea» de conformidad con el Reglamento (CE) n° 66/2010 podrá incluirse dicha información;
 - f) consumo de energía del armario durante 24 horas (E24h) y consumo de energía anual en kWh, calculados conforme al anexo IX y redondeados al número entero más próximo;
 - g) volumen neto de cada compartimento;
 - h) clase climática conforme al cuadro 3 del anexo IX;
 - i) en el caso de los armarios para uso ligero, la siguiente indicación: «Este aparato está destinado a utilizarse a una temperatura ambiente de hasta 25 °C y, por lo tanto, no es adecuado para utilizarse en las cocinas profesionales calientes»;
 - j) en el caso de los armarios para uso intensivo, la siguiente indicación: «Este aparato está destinado a utilizarse a una temperatura ambiente de hasta 40 °C».
2. Una sola ficha puede abarcar una serie de modelos de armarios de conservación refrigerados profesionales suministrados por el mismo proveedor.
3. La información recogida en la ficha podrá consistir en una reproducción de la etiqueta, ya sea en color o en blanco y negro, en cuyo caso deberá facilitarse también la información enumerada en el punto 1 y que no aparezca en la etiqueta.

ANEXO V

Documentación técnica

1. La documentación técnica mencionada en el artículo 3, apartado 1, letra c), comprenderá:
 - a) el nombre y la dirección del proveedor;
 - b) una descripción del modelo de armarios de conservación refrigerados profesionales suficiente para su identificación inequívoca;
 - c) si procede, las referencias de las normas armonizadas aplicadas;
 - d) si procede, las demás especificaciones y normas técnicas utilizadas;
 - e) la identificación y firma de la persona habilitada para firmar la declaración en nombre del proveedor;
 - f) los resultados de las mediciones y cálculos correspondientes a los parámetros técnicos establecidos en el anexo IX.
2. Cuando la información contenida en la documentación técnica sobre un determinado modelo de armario de conservación refrigerado profesional se haya obtenido mediante un cálculo basado en un modelo de armario de conservación refrigerado profesional equivalente, la documentación incluirá los pormenores de dichos cálculos y de los ensayos realizados por los proveedores para verificar su exactitud. La documentación técnica recogerá también una lista de todos los demás modelos de armarios de conservación refrigerados profesionales equivalentes cuya información se haya obtenido de la misma forma.
3. La información contenida en esta documentación técnica podrá unirse a la de la documentación técnica que se facilite de conformidad con las medidas dispuestas en la Directiva 2009/125/CE.

ANEXO VI

Información que debe facilitarse en los casos en que no quepa esperar que los usuarios finales vean el producto expuesto, salvo en internet

1. Cuando no quepa esperar que los usuarios finales vean el producto expuesto, salvo en internet, la información se presentará en el orden siguiente:
 - a) la clase de eficiencia energética del modelo, de conformidad con el anexo II;
 - b) el consumo de energía anual en kWh/año, redondeado al número entero más próximo y calculado de conformidad con el anexo IX;
 - c) el volumen neto de cada compartimento;
 - d) la clase climática determinada de conformidad con el anexo IX.
2. Cuando se facilite otra información contenida en la ficha del producto, esta se dispondrá en la forma y en el orden especificados en el anexo IV.
3. La información contemplada en el presente anexo deberá imprimirse o presentarse con un tamaño y una fuente que la hagan legible.

ANEXO VII

Información que ha de facilitarse en caso de venta, alquiler o alquiler con derecho a compra por internet

1. A los efectos de los puntos 2 a 5 del presente anexo, se aplicarán las siguientes definiciones:
 - a) «mecanismo de visualización»: cualquier pantalla, incluidas las pantallas táctiles, u otra tecnología visual utilizada para mostrar contenido a los usuarios en internet;
 - b) «visualización anidada»: interfaz visual gracias a la cual puede accederse a una imagen o serie de datos a partir de otra imagen o serie de datos con un clic o un barrido del ratón o con la expansión de una pantalla táctil;
 - c) «pantalla táctil»: pantalla que responde al tacto, como la de las tabletas digitales, los ordenadores pizarra o los teléfonos inteligentes;
 - d) «texto alternativo»: texto facilitado como alternativa a un gráfico que permite presentar la información de forma no gráfica cuando los sistemas de visualización no puedan ofrecer el gráfico, o como ayuda a la accesibilidad, por ejemplo acompañando a las aplicaciones con voz de síntesis.
2. La etiqueta apropiada facilitada por los proveedores de conformidad con el artículo 3, apartado 1, letra b), deberá mostrarse en el mecanismo de visualización junto al precio del producto, de acuerdo con los plazos indicados en el artículo 3, apartado 2. El tamaño de la etiqueta deberá hacerla claramente visible y legible y guardar proporción con el tamaño especificado en el punto 3 del anexo III. La etiqueta podrá presentarse en formato de visualización anidada, en cuyo caso la imagen que dé acceso a la etiqueta deberá cumplir las especificaciones recogidas en el punto 3 del presente anexo. Si se utiliza una visualización anidada, la etiqueta deberá aparecer con el primer clic o barrido del ratón o con la primera expansión de una pantalla táctil.
3. En el caso de la visualización anidada, la imagen que se use para acceder a la etiqueta:
 - a) será una flecha del color correspondiente a la clase de eficiencia energética del producto que figure en la etiqueta;
 - b) indicará la clase de eficiencia energética del producto en blanco con una fuente del mismo tamaño que la utilizada para el precio, y
 - c) se ajustará a uno de los siguientes formatos:



4. En caso de visualización anidada, la visualización de la etiqueta deberá seguir la siguiente secuencia:
 - a) la imagen a la que se refiere el punto 3 del presente anexo se muestra en el mecanismo de visualización cerca del precio del producto;
 - b) la imagen enlaza con la etiqueta;
 - c) la etiqueta aparece con un clic o barrido del ratón sobre la imagen o con una expansión de la misma en pantalla táctil;
 - d) la etiqueta aparece en forma de «pop-up» (ventana emergente), pestaña nueva, página nueva o pantalla en recuadro;
 - e) para aumentar el tamaño de la etiqueta en las pantallas táctiles, se aplican las convenciones sobre ampliación de estos dispositivos;
 - f) la imagen de la etiqueta desaparece utilizando la opción «cerrar» u otro mecanismo habitual de cierre;
 - g) el texto alternativo al gráfico, que ha de aparecer si no se visualiza la etiqueta, consistirá en la clase de eficiencia energética del producto con una fuente del mismo tamaño que la del precio.

5. La ficha del producto apropiada facilitada por los proveedores de conformidad con el artículo 3, apartado 1, letra d), deberá mostrarse en el mecanismo de visualización junto al precio del producto. El tamaño de letra de la ficha del producto hará que esta sea claramente visible y legible. La ficha del producto podrá mostrarse en formato de visualización anidada, en cuyo caso el enlace por el que se acceda a ella irá clara y legiblemente marcado como «Ficha del producto». Si se utiliza la visualización anidada, la ficha deberá aparecer con el primer clic o barrido del ratón sobre el enlace o con la primera expansión del mismo en pantalla táctil.

ANEXO VIII

Método para calcular el índice de eficiencia energética para los armarios de conservación refrigerados profesionales

Para calcular el índice de eficiencia energética (IEE, o EEI en sus siglas en inglés) de un modelo de armario de conservación refrigerado profesional, el consumo de energía anual del armario se compara con su consumo de energía anual normalizado.

El índice de eficiencia energética se calcula del siguiente modo:

$$IEE = (AEC/SAEC) \times 100$$

donde:

$$AEC = E24h \times af \times 365$$

AEC = consumo de energía anual del armario en kWh/año

E24h = consumo de energía del armario durante 24 horas,

af = *factor de ajuste* aplicable solo en el caso de los armarios para uso ligero, de acuerdo con el anexo IX, punto 2,

$$SAEC = M \times V_n + N$$

SAEC = consumo de energía anual normalizado del armario en kWh/año

V_n = volumen neto del aparato, que es la suma de los volúmenes netos de todos los compartimentos del armario, expresado en litros.

Los valores de M y N figuran en el cuadro 2.

Cuadro 2

Valores de los coeficientes M y N

Categoría	Valor de M	Valor de N
Armario de refrigeración vertical	1,643	609
Armario de congelación vertical	4,928	1 472
Mostrador de refrigeración	2,555	1 790
Mostrador de congelación	5,840	2 380

ANEXO IX

Mediciones y cálculos

1. Para hacer efectivo y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, se harán mediciones y cálculos utilizando normas armonizadas cuyos números de referencia hayan sido publicados a este efecto en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, u otro método fiable, exacto y reproducible, que tenga en cuenta los métodos más avanzados generalmente aceptados. Se observarán las definiciones, condiciones, ecuaciones y parámetros técnicos establecidos en el presente anexo.
2. Para establecer los valores del consumo de energía anual y del índice de eficiencia energética para los armarios de conservación refrigerados profesionales, las mediciones se llevarán a cabo en las condiciones siguientes:
 - La temperatura de los paquetes de ensayo será de entre -1 °C y 5 °C para los armarios de refrigeración e inferior a -15 °C para los armarios de congelación.
 - Las condiciones ambientales corresponderán a la clase climática 4, como figura en el cuadro 3, excepto para los armarios para uso ligero, que se someterán a prueba en condiciones ambientales correspondientes a la clase climática 3. A continuación deberán aplicarse a los resultados obtenidos en las pruebas de los armarios para uso ligero los factores de ajuste 1,2 en el caso de los armarios para uso ligero a la temperatura de funcionamiento de refrigeración y 1,1 en el de los armarios para uso ligero a la temperatura de funcionamiento de congelación.
 - Los armarios de conservación refrigerados profesionales se someterán a prueba:
 - a la temperatura de funcionamiento de refrigeración en el caso de armarios combinados que contengan como mínimo un compartimento destinado exclusivamente para temperatura de funcionamiento de refrigeración,
 - a la temperatura de funcionamiento de refrigeración en el caso de los armarios de conservación refrigerados profesionales que contengan únicamente un compartimento destinado exclusivamente para temperatura de funcionamiento de refrigeración,
 - a la temperatura de funcionamiento de congelación en todos los demás casos.
3. Las condiciones ambientales de las clases climáticas 3, 4 y 5 figuran en el cuadro 3.

Cuadro 3

Condiciones ambientales de las clases climáticas 3, 4 y 5

Clase climática de la sala de pruebas	Temperatura de termómetro seco, °C	Humedad relativa, %	Punto de rocío, °C	Masa de vapor de agua en aire seco, g/kg
3	25	60	16,7	12,0
4	30	55	20,0	14,8
5	40	40	23,9	18,8

ANEXO X

Procedimiento de verificación a efectos de la vigilancia del mercado

Para evaluar la conformidad con los requisitos que establecen los artículos 3 y 4, las autoridades de los Estados miembros aplicarán el procedimiento de verificación siguiente:

1. Las autoridades de los Estados miembros someterán a ensayo una sola unidad por modelo.
2. Se considerará que el modelo es conforme a los requisitos aplicables siempre que se cumplan las condiciones siguientes:
 - a) El volumen medido no es inferior al valor nominal en más del 3 %;
 - b) el valor medido del consumo de energía no es mayor que el valor nominal (E24h) en más del 10 %.
3. Cuando no se obtenga el resultado que contempla el punto 2, las autoridades de los Estados miembros seleccionarán al azar para su ensayo tres unidades más del mismo modelo. Alternativamente, las tres unidades adicionales seleccionadas podrán ser de uno o varios modelos diferentes que hayan sido identificados como producto equivalente en la documentación técnica.
4. Se considerará que el modelo es conforme a los requisitos aplicables siempre que se cumplan las condiciones siguientes:
 - a) la media de las tres unidades para el volumen medido no es inferior al valor nominal en más del 3 %;
 - b) la media de las tres unidades para el valor del consumo de energía medido no es mayor que el valor nominal (E24h) en más del 10 %.
5. Cuando no se obtenga el resultado que contempla el punto 4, se considerará que ni el modelo ni todos los demás modelos equivalentes de armarios de conservación refrigerados profesionales cumplen el presente Reglamento. Las autoridades del Estado miembro facilitarán los resultados de los ensayos y cualquier otra información pertinente a las autoridades de los demás Estados miembros y a la Comisión en el plazo de un mes tras adoptarse la decisión relativa a la no conformidad del modelo.

Las autoridades de los Estados miembros utilizarán los métodos de medición y cálculo establecidos en los anexos VIII y IX.

Las tolerancias de verificación establecidas en el presente anexo se aplicarán solo a la verificación de los parámetros medidos por las autoridades de los Estados miembros, ya que representan las variaciones permitidas de los resultados de las mediciones efectuadas en los ensayos de verificación, y en ningún caso podrán ser utilizadas por el proveedor para establecer los valores presentados en la documentación técnica, ni para interpretar estos valores con vistas a conseguir una mejor clasificación de etiquetado o a comunicar por cualquier medio un comportamiento mejor.
